



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00001-00

EJECUTANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL

EJECUTADO: RODALA INVERSIONES S.A.S.

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia entre las partes, se les previene a los intervinientes para que en la vista pública en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

De conformidad con el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a MAIRA ALEJANDRA PEINADO ACOSTA en calidad de Representante Legal del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL quien figura como ejecutante y/o quien haga sus veces y al señor RODRIGO JOSÉ DANGOND NAVARRO en calidad de representante legal de RODALA INVERSIONES S.A.S. quien funge como parte ejecutada y/o quien haga sus veces, los cuales se llevarán a cabo en la etapa procesal pertinente.

Así mismo, atendiendo lo normado por el parágrafo del canon en cita, y encontrándose que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas solicitadas por la parte demandante y demandada tal como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, ello de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- De conformidad con lo normado por el canon 198 *ejusdem*, decrétese el interrogatorio de parte solicitado por la parte ejecutada, el cual deberá absolver la señora MAIRA ALEJANDRA PEINADO ACOSTA en calidad de Representante Legal del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, interrogatorio que se practicará en la etapa dispuesta por el numeral 7° del artículo 372 *ibídem*.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar sentencia de conformidad con el numeral 5° del artículo 373 *in fine*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760cb74b61571e76d86a09dfd2d581e0e609d4e851789cd74727920573ef6b0**
Documento generado en 14/10/2021 08:52:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>